

# EL RAMO

PERIODICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO

## Precios de suscripción

Un año . . . . . 6 pesetas  
Un semestre . . . . . 3 »  
Un trimestre . . . . . 1'50 »  
Número suelto 15 céntimos

## PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales.  
Comunicados á 25 céntimos línea.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Se publica todos los jueves

LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR

RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35

Las consultas se contestarán en la sección correspondiente

## Puntos de suscripción

Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.

Los que no avisen el *cese* oportunamente, se considerarán como suscriptores.

## SUMARIO

**Sección doctrinal.**—¿En qué quedamos?—Sobre horas de clase.

**Sección oficial.**—Orden disponiendo que las auxiliares de las escuelas graduadas deben proveerse la primera vez por oposición.—Real orden disponiendo que no vienen obligados á pagar escuela de adultos, aquellos Ayuntamientos donde no haya alumnos matriculados.—Real orden manifestando que los opositores á escuelas de primera enseñanza, no vienen obligados á presentar ni programa ni trabajo de investigación.—Anuncios convocando á los opositores y opositoras de la provincia de Huesca para el día 28 del actual.

**Crónica provincial.**—Supresión de escuelas.—De observación.—Licencias.—Villanueva de Sigüenza.—Autorizaciones.—Vacante.—Almunia de San Juan.—Oposiciones.—Pensiones de orfandad.—Sesión.—Visitas.—Escalafones.—De interés.

**Sección de vacantes.**

**Sección de consultas.**

## SECCIÓN DOCTRINAL

### ¿EN QUÉ QUEDAMOS?

Después de lo mucho que se ha escrito sobre la reforma de pagos al Magisterio de instrucción primaria, esta es la fecha en que no sabemos en claro si se acumulan las retribuciones al sueldo y si el Estado se encargará de satisfacer igualmente las gratificaciones de las escuelas de adultos.

Nosotros opinamos que sí, aunque en el decreto no se especifique con la claridad debida.

Además, el *Magisterio Nacional*, que parece ser ahora el periódico de cámara del excelentísimo señor Conde de Romanones, contestando á *El Magisterio Español*, afirma lo siguiente: Que la acumulación de las retribuciones no se ha suprimido, y que este emolumento se cobrará lo mismo y en la misma forma que los suel-

dos. Que tampoco se han suprimido las escuelas de adultos, y que las subsistentes las pagará el Estado. Que respecto de los aumentos voluntarios quedarán en libertad los Ayuntamientos de premiar como quieran á los maestros buenos y celosos. Que la reforma no perjudica á nadie, y que los maestros de Madrid y Barcelona continuarán cobrando las retribuciones directamente de los niños, que es lo que piden y desean. Y por último, que es preciso trabajar cerca de los diputados y senadores para que no se opongan al decreto del ministro, puesto que si no vamos ahora al Estado ya no iremos nunca. Tales son las terminantes declaraciones del *Magisterio Nacional*.

Por otra parte, la subcomisión que entiende en el estudio del presupuesto de Instrucción pública se halla presidida por el excelentísimo señor D. Eduardo Vincenti, muy amigo de los maestros y tan conocedor como el que más de las necesidades de éstos, y de cuantos asuntos se relacionan con la primera enseñanza. En el ministro primero, y luego en el Sr. Vincenti, debemos confiar todos de que sacarán á puerto seguro un asunto que es de vida ó muerte para el Magisterio.

Repetimos lo que dijimos en el número anterior: Ni confiar demasiado ni desesperarse; pero entre tanto, ayudar con cuanto se pueda para que el Gobierno lleve adelante su pensamiento.

### Sobre horas de clase

Poca atención se concede por lo general en España al asunto de las horas de clase.

Mas, de cuando en cuando, se nota algún chispazo lejano, semejante al relámpago que en noches de verano se nota debajo de nuestro horizonte.

¿Se acercará á nosotros ese rumor? ¿Llegará á concederse la necesaria atención á este asunto tan importante?

Quisiéramos nosotros haber cogido á los que impugnan la reducción de las horas de clase en la tarde del día 4 de este mes, en nuestra escuela.

No llegaba á cien alumnos la asistencia, y por tanto, había capacidad suficiente, porque el local es bastante crecido.

Pero la atmósfera estaba pesada, caliginosa, como presagiando lluvia, que vino por la noche, y por tanto, el local se caldeó inmediatamente.

Era de ver cómo nos multiplicábamos maestro, inspectores é instructores para conservar el orden y moderar el bullicio.

Todo inútil.

Riñas, luchas, molestias é incomodidades, llantos, gritos, se sucedían unos á otros.

¡Ah! decíamos nosotros, ó mejor dicho, pensábamos en nuestro interior, ¿por qué en casos así no había de estar facultado el maestro para suprimir la clase por completo, ó al menos para acortar su duración?

Horas pesadísimas las de la tarde para el trabajo intelectual, lo son mucho más en estos días, en estas ocasiones.

Resultado, que á las diez y siete, que pensábamos que nunca iban á llegar, dimos de mano como siempre.

Y sin más fuerzas que para liar un cigarrillo y emprender la marcha á nuestra casa, sin detenernos á hablar con nadie en el camino, llegamos y nos sentamos ante nuestra mesa de despacho, pesarosos, cariacontecidos, macados de aquella terrible tarde, cuyo recuerdo nos extremece.

¿Se dirá que es nuestra pintura exagerada?

No lo dirá el que sepa lo que son niños y lleve algún tiempo de servicios, porque alguna vez, ó varias, le habrá acontecido cosa parecida.

¡Qué mucho que suceda en una escuela, si hablando en aquella misma velada con un colmenero, nos decía que igual fenómeno de intranquilidad, de movimiento, de bullicio, se notaba en días así entre las abejas.

Y los pastores, y los duleros, y los vaqueros, y los conductores y cuidadores de pjaras y rebaños dicen les sucede lo propio de verse y desearse, en días en que está la atmósfera pesada, para conseguir dirigir á sus respectivos subordinados.

Sí; es preciso, absolutamente preciso el reducir por lo menos á dos horas la clase de la tarde, por ahora.

Es mucho más preciso esto que no establecer la sesión única, porque chocaríamos con la costumbre establecida, y vale más empezar por poco.

Eso sí, con facultades discrecionales al maestro para que tenga las cuatro ó cinco horas en el verano en sesión única por la mañana, y en todo tiempo para que, cuando llegue el caso de haber una atmósfera pesada y no se pueda entender con los niños, levante la sesión á cualquiera hora que sea; porque no es la cantidad lo que se debe buscar en la enseñanza, sino la calidad, y eso se prueba trabajando, y no estando mucho en clase sin hacer nada.

FÉLIX SARRABLO.

## SECCIÓN OFICIAL

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

#### Subsecretaría

Vista la consulta elevada por V. S. relacionada con la provisión de varias auxiliares de escuela graduada por concurso de ascenso; teniendo en cuenta que con arreglo á las prescripciones de la regla (c) de la primera disposición transitoria del Real decreto de 25 de Agosto de 1899 y art. 5.º del vigente Reglamento orgánico de primera enseñanza, las citadas auxiliares deben proveerse en propiedad por primera vez en el turno correspondiente á la oposición, esta Subsecretaría estima oportuno manifestar á V. S. la conveniencia de que las auxiliares de que se hace mérito sean suprimidas del anuncio de concurso de ascenso, pasando su provisión al de oposición, que es el correspondiente.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, *Federico Requejo*.

Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden en que V. E. se sirve transmitir á este ministerio la pretensión de varios pueblos de la provincia de Lugo, relacionada con lo resuelto por el Gobierno civil, ordenando á los Ayuntamientos la inclusión en sus respectivos presupuestos de partidas necesarias para gratificar á los maestros de las escuelas completas de niños por la enseñanza nocturna de adultos; teniendo en cuenta las razones alegadas por los interesados, y que la citada gratificación que el artículo 6.º del Reglamento vigente de primera enseñanza establece, únicamente debe satisfacerse á los maestros en el caso de que no falten alumnos á quienes deba darse clase nocturna;

S. M. (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que los Ayuntamientos recurrentes queden exentos del pago de las gratificaciones de que se trata, en tanto no asistan alumnos que deseen matricularse en las clases nocturnas de adultos.

Madrid 8 de Octubre de 1901.—*Conde de Romanones*.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

#### Real orden

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que las prescripciones establecidas en la Real orden de 17 de Junio de 1901, en cuanto se relaciona con la forma aplicable á las oposiciones de escuelas primarias, no se oponen á lo preceptuado en el Reglamento vigente aprobado por Real decreto de 11 de Agosto último;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se reproduzcan aquellas prescripciones, determinando:

1.º Que el art. 6.º del citado Reglamento lo es aplicable á los opositores de escuelas primarias, quienes no tienen necesidad de presentar el trabajo de investigación ó doctrinal y programa de la asignatura de que el mismo habla.

2.º Los cuestionarios para las oposiciones á escuelas de primera enseñanza comprenderán las asignaturas que se estudiaban en las escuelas Normales

antes de publicarse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 en el grado elemental para las escuelas de 825 pesetas, y las del grado superior para las de mayor sueldo; pero desde el 1.º de Enero de 1903, las asignaturas serán las que hoy se estudian en dichas Normales, con el desarrollo del grado elemental para las mencionadas escuelas de 825 pesetas, y con el desarrollo del superior para las demás.

3.º En cada provincia en que deban celebrarse oposiciones, se nombrarán dos tribunales, uno para escuelas de niños y otro para escuelas de niñas y de párvulos. Los ejercicios en este último se verificarán sin distinción alguna. Del propio modo se nombrarán dos tribunales solamente en las capitales de los distritos universitarios para las escuelas de más de 825 pesetas, sin distinción tampoco entre niñas y párvulos ni entre escuelas elementales y superiores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á vuestra ilustrísima muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1901.  
— Conde de Romanones.

Señor Subsecretario de este ministerio.

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

*Tribunal de oposiciones á las escuelas elementales de niños, dotadas con el sueldo de 825 pesetas, que se hallan vacantes en la provincia de Huesca.*

Los opositores D. Andrés Gay Sangros, D. Salomé Benito Morata, D. Lorenzo Barea y Linés, don Juan Trinchán Escapa, D. Plácido Ruiz Lasa, don Cándido Satué Andrés, D. Antonio Cervero Peña, D. Mariano Alvarez Sala, D. Conrado Estallo Torro, D. Angel López Bara, D. Mateo Pellicer Martínez, D. José Bordas Lagarda, D. Vicente Brun Gil, don Francisco Abad Gállego, D. Ponciano Castro Asensio, D. Angel Tosat Vidal, D. Florentino Martínez Sanmiguel y D. Lorenzo Salanova de Pablo, se presentarán el día 28 del presente mes de Noviembre, á las nueve de la mañana, en la escuela Normal de maestros de esta ciudad, para dar comienzo á los ejercicios de oposición.

Para ser admitido á ellos el aspirante D. Mariano Buesa Mur, necesita acreditar ante el tribunal que reúne las condiciones legales.

Huesca 6 de Noviembre de 1901.—El presidente del tribunal, *Manuel López.*

*Tribunal de oposiciones á escuelas de niñas, que han de celebrarse en Huesca.*

Conforme al art. 12 del Reglamento de oposiciones, se anuncia á las opositoras doña Mercedes Villacampa Gil, doña Consuelo Villacampa Gil, doña Laura Fredes y Condon y doña Teodora Col Bárceña, que el día 28 del actual, á las nueve de la mañana, darán principio, en la escuela Normal de maestras, los ejercicios para proveer la escuela de niñas de Alcampel.

Huesca 6 de Noviembre de 1901.—El presidente, *Gregorio Castejón.*

## Crónica provincial

### Supresión de escuelas

Autorizado el Ayuntamiento de Fago por Real orden de 13 de Septiembre último para suprimir las dos escuelas elementales completas de niños y niñas que hoy sostiene, en sesión de 30 de Octubre pasado acordó llevar á cabo la supresión, y que se provea con maestro la escuela mixta que se crea en lugar de las suprimidas para atender á las necesidades de la enseñanza.

La Junta provincial de Instrucción pública ha comunicado este acuerdo á los maestros del referido pueblo, para que, en uso del derecho que les concede el art. 78 del vigente Reglamento orgánico de primera enseñanza, puedan solicitar del Rectorado el nombramiento para otra escuela de la misma categoría y sueldo que la que desempeñan, ó que el maestro puede quedarse en la escuela mixta de Fago con el sueldo reducido.

Como el Ayuntamiento quiere que se nombre maestro para el desempeño de la escuela reducida, todas las niñas del lugar de referencia quedarán privadas de la enseñanza de labores, lo que es muy de sentir, ya que las corrientes del siglo se inclinan, con buena orientación, á que la mujer adquiera la instrucción que le es propia y de absoluta necesidad, dado el influjo moral y material que ejerce en el seno del hogar doméstico.

La supresión de la enseñanza de la niñez por economizar unas cuantas pesetas, que nunca son muchas, en el presupuesto municipal, trae aparejado el dominio de la ignorancia en una parte de los niños que ahora asisten á las escuelas, y un gasto todavía más importante que las supuestas economías del presupuesto municipal, si hay cuatro ó seis familias en Fago que se ven obligadas á llevar á sus hijas á otros centros de enseñanza fuera del pueblo, con el fin de que adquieran la instrucción propia de su sexo y de su edad.

En estos casos y otros análogos, tiene adecuada aplicación aquel sabio refrán que tan en boga se halla entre nosotros, y que en la mayor parte de los casos encierra tanta verdad: «Lo barato es caro»; porque lo que el Ayuntamiento economiza por un lado, lo habrán de gastar, y con muchas creces, los padres de familia por otro; ó lo que es mil veces peor, sus hijas se habrán de quedar sin instrucción.

### De observación

La maestra de Santa María de Buil, D.<sup>a</sup> Antonia Nicolás, solicitó prórroga de tres meses á la licencia que solicitaba por enferma. Como la prórroga solicitada era antirreglamentaria, el Rectorado, con muy buen acuerdo, y ateniéndose á lo informado por la Junta de Instrucción pública de esta provincia, ha declarado en el primer período de observación á la maestra de referencia, ya que por su avanzada edad de setenta y siete años y por sus naturales achaques se halla imposibilitada en absoluto para el ejercicio de la enseñanza.

No sabemos si el Rector habrá dispuesto que se haga entender á la señora Nicolás la conveniencia de que solicite la jubilación de su cargo, con objeto de que vaque la escuela y pueda proveerse con persona apta que pueda dar la enseñanza.

\*\*

Como no se ha resuelto todavía por la superioridad el expediente de jubilación que desde hace algunos meses tiene incoado el maestro propietario de Laluega, nuestro amigo D. Francisco Viñau, éste ha solicitado del Rectorado lo declare en el segundo período de observación, por continuar en el mismo estado de gravedad que cuando se le concedió el primer período.

Sería muy conveniente, según nuestro entender, que en los centros superiores se activasen algo más los expedientes de jubilación, ya que su tardanza en resolverlos perjudica casi siempre los intereses de la enseñanza.

Además, es una justa aspiración de los maestros que se encuentran en el caso de jubilarse.

### Licencias

La Junta provincial ha concedido un mes de licencia al maestro de Oto D. Joaquín Rodríguez, con objeto de que pueda ausentarse de la escuela de su cargo para despachar asuntos urgentes de familia; y el Rectorado cuarenta y cinco días al maestro de Cartirana D. Pedro Pueyo y Arto, con el fin de que pueda atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

Ambos profesores han propuesto sustitutos aceptados por las respectivas Juntas locales, según previene el art. 90 del Reglamento orgánico de primera enseñanza.

### Villanueva de Sigena

Siempre se ha distinguido el vecindario de Villanueva por su cultura, por su buena administración municipal, y sobre todo, por su amor a la enseñanza.

A una simple excitación de la Junta provincial, ha respondido el Ayuntamiento de aquel ilustrado vecindario, llevando á cabo las necesarias reparaciones en los locales donde están instaladas las escuelas y en las habitaciones de los maestros, para que estos puedan vivir en ellas con decencia y dar la enseñanza con la seguridad de que no tienen que temer ningún percance, ni para ellos ni para sus queridos discípulos.

Así se conducen los pueblos que quieren seguir el camino de la civilización, de la moralidad y del progreso.

Por esto se complace la Redacción de este semanario en felicitar al culto vecindario de Villanueva de Sigena y á los individuos que forman parte de su ilustre Ayuntamiento.

### Autorizaciones

El Rectorado ha concedido autorizaciones para que puedan ausentarse de sus respectivas escuelas con objeto de tomar parte en las oposiciones que se van á verificar muy pronto en Huesca y en la capital del distrito universitario, á D. Lorenzo Barea, maestro de Estada; á D. Antonio Peirón, sustituto de Laluega; á D. Tomás de Rivas, maestro de Torre de Cinca, y á D. José María Serrate, maestro de Binaced.

A todos ha impuesto la obligación de dejar al frente de sus respectivas escuelas persona idónea que se encargue de la enseñanza mientras dure su ausencia; y que no han de hacer uso de la licencia hasta ocho días antes de comenzar los ejercicios.

### Vacante

La escuela de niñas de Alcampel se halla vacante por renuncia de la maestra interina que la desempeñaba.

La Junta local de aquella villa, con muy buen acuerdo, temiendo que no haya maestra que la solicite porque dicha plaza ha de proveerse en las próximas oposiciones, ha nombrado maestra con carácter provisional, quien se ha encargado inmediatamente de la enseñanza.

### Almunia de San Juan

Hemos oído decir que en la Delegación de Hacienda de esta provincia se van á tomar medidas muy serias y enérgicas contra los Ayuntamientos de Almunia de San Juan, Botaya y otros pueblos, que han desoído las amistosas observaciones y aun los apercibimientos del señor Delegado, y se han negado á ingresar para atenciones de primera enseñanza.

Cualquier medida que tome la Delegación con los expresados Ayuntamientos, por seria que sea, estará muy justificada; pues es una grande ignominia que los referidos Municipios dejen transcurrir los trimestres y los años sin pagar nada para los maestros.

### Oposiciones

En la «Sección oficial» publicamos los anuncios de convocatoria referentes á oposiciones de escuelas de niños y niñas vacantes en esta provincia.

Las oposiciones en la provincia de Logroño comienzan, el día 22 las de niñas y el 23 las de niños; y en la de Soria el día 25 de Noviembre.

Lo hacemos así presente á nuestros abonados por si alguno pudiera interesarle.

### Pensiones de orfandad

La Junta Central de Derechos pasivos tiene acordado que D.<sup>a</sup> Rosario y D.<sup>a</sup> Petra Mur, huérfanas de D. Lorenzo Mur, maestro que fué de la escuela de niños de Angüés, perciban cada una la pensión anual de 145 pesetas 83 céntimos.

### Sesión

El día 12 por la noche celebró sesión la Junta provincial de Instrucción pública. Debieron tratarse muchos asuntos, porque estuvo reunida desde las seis de la tarde hasta las ocho de la noche.

En otro número daremos el extracto de los asuntos tratados en la misma.

### Visitas

Muy pronto reanudará el señor Inspector su visita ordinaria á los pueblos del partido de Benabarre. También deberá girar visita extraordinaria á las escuelas del pueblo de Bierge.

### Escalafones

Tal vez á fines de esta semana ó en los primeros días de la que viene, publicará la Junta los escalafones generales de los maestros que desempeñan escuelas públicas en esta provincia y que tienen solicitada su inclusión en los mismos.

En cuanto se publiquen en el *Boletín oficial* los daremos á conocer á nuestros lectores.

### De interés

El habilitado de pasivos de esta provincia interesa la pronta presentación de D.<sup>a</sup> Antonia Urraca Crucé, D.<sup>a</sup> Ramona Armisén Boira, D.<sup>a</sup> Concepción Garós Navas, y del maestro jubilado D. Juan Gil é Ipas, á percibir los haberes devengados en el tercer trimestre del corriente año; pues de no hacerlo pronto se verá precisado á reintegrarlos en la Sucursal del Banco de España en esta capital con objeto de que la Junta los devuelva á la caja de la Central de derechos pasivos del Magisterio.

## SECCIÓN DE VACANTES

### CONCURSO DE TRASLADO

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA

*De niños.*—Zaragoza (la situada en la calle del Sepulcro), dotada con 2.000 pesetas; Borja y Maella, con 1.000; Aguarón, Biota, Codo, Mallén Munébra y Novallas, con 825.

*De niñas.*—Aguarón, Biel, Biota, Castejón de Valdejasa, Cetina, Fayón y Pañiza, dotadas con 825 pesetas.

#### PROVINCIA DE HUESCA

*De niños.*—Velilla de Cinca, Almunia de San Juan, Binéfar y Gurrea de Gállego, dotadas con 825 pesetas.

*De niñas.*—Almunia de San Juan y Estadilla, dotadas con 825 pesetas.

#### PROVINCIA DE LOGROÑO

*De niños.*—Alfaro, Arnedo, Briones y Santo Domingo de la Calzada, dotadas con 1.000 pesetas.

*De niñas.*—Treviana, dotada con 825 pesetas.

#### PROVINCIA DE NAVARRA

*De niños.*—Sangüesa, dotada con 1.100 pesetas; Leiza, Villafranca y Arguedas, con 825.

*De niñas.*—Oteiza y Sesma, dotadas con 825 pesetas.

#### PROVINCIA DE SORIA

*De niños.*—Arcos de Medinaceli, dotada con 825 pesetas.

*De niñas.*—Arcos de Medinaceli, dotada con 825 pesetas.

#### PROVINCIA DE TERUEL

*De niños.*—Cantavieja, Cedrillas, Ojos Negros, Peñarroya, Sarrión, Torrijo y Tronchón, dotadas con 825 pesetas.

*De niñas.*—Bàguena, Cantavieja, Monreal del Campo, Peñarroya, Torrecilla de Alcañiz y Valdebroles, dotadas con 825 pesetas.

#### PROVINCIA DE BARCELONA

*De niños.*—Barcelona (auxiliaría), dotada con 1.375 pesetas; Arenya de Munt, con 1.100, y Prat de Llobregat, con 825.

*De niñas.*—Oristá, dotada con 825.

*De párvulos.*—Vich, dotada con 1.375 pesetas; Badalona (auxiliaría) é Igualada (ídem), con 825.

#### PROVINCIA DE GERONA

*De niños.*—Llagostera (superior), dotada con 1350 pesetas, y Sarriá, con 825.

*De niñas.*—Castillo de Aro, Foixá, Las Planas, Llivia, San Cristóbal de Baget y San Privat de Bas, dotadas con 825 pesetas.

#### PROVINCIA DE LÉRIDA

*De niños.*—Vilanova de Bellpuig y Oliana, dotada con 825 pesetas.

*De niñas.*—Sanahuja y San Lorenzo de Morunys, dotadas con 825 pesetas.

*De párvulos.*—Arbeca y Mayals, dotadas con 825 pesetas.

#### PROVINCIA DE TARRAGONA

*De niños.*—Montblanch y Uldecona, dotadas con 1.100; Alforja, Borjas del Campo, Pauls y Tortosa (auxiliaría), con 825.

*De niñas.*—Falset y Rindoms, dotadas con 1.100 pesetas; Barbará, Flix y Marsá, con 825.

*De párvulos.*—Espluga de Francolí, dotada con 1.100 pesetas.

Las instancias, dirigidas al respectivo Rectorado, se presentarán en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el 9 del actual.

## SECCIÓN DE CONSULTAS

En el año de 1870 fui nombrado por el Ayuntamiento maestro propietario de la escuela de C, y la Junta provincial aprobó el nombramiento. Carezco de título administrativo, porque no fué extendido, y la diligencia de posesión la tengo en el oficio aprobatorio de la Junta. ¿Será suficiente este documento para justificar los servicios en el pueblo de C? En caso negativo, ¿qué debo hacer?

### Contestación.

Desde el año de 1851 está dispuesto que toda autoridad que acuerde un nombramiento expida á la vez la credencial y el título administrativo para el nombrado. No lo hizo así, al parecer, el Ayuntamiento de C, ni lo exigió el interesado, por cuyo motivo se encuentra sin un documento que le es difícil de reemplazar con otro supletorio.

Y como no lo tiene el consultante necesita averiguar, si en la Secretaría de C, se encuentran antecedentes de su nombramiento, la fecha en que se acordó, si fué en calidad de interino ó propietario, el sueldo con que estaba dotada la escuela, y las notas del registro donde se tomó razón por el Secretario de dicho título administrativo.

Si no se encontrara ninguno de estos datos, hay que recurrir al libro de actas donde conste el susodicho nombramiento, y sacar una copia certificada de este acuerdo.

Si tampoco existiese libro de actas, que todo puede suceder, todavía quedarían otros antecedentes en la Secretaría, como la minuta del oficio en que comunicó á la Junta provincial el nombramiento, los libramientos que firmó el consultante cuando percibió sus haberes, pagados entonces directamente por los Municipios, y otros documentos que hagan referencia á la estancia en el pueblo de C del maestro de referencia.

Con esos antecedentes á la vista puede el Secretario extender una certificación en que conste lo que arriba dejamos enumerado, y además las fechas de

posesión y cese, con la expresión de que de una á otra sirvió el interesado la escuela sin interrupción alguna.

Con dicha certificación puede suplir el consultante, aunque sólo en parte, la falta de título administrativo, y unir á ella otra de la Secretaría de la Junta provincial en la que se hagan constar los extremos indicados en la del Municipio.

Si existen datos no hay inconveniente en extender con fecha corriente dicho título administrativo, refiriéndose, por supuesto, en el cuerpo del título á aquella fecha y reintegrándolo, después de poner el cumplimiento, y el decreto mandando dar la posesión, con un timbre móvil de dos pesetas.

En el Rectorado, después de visto el informe de la Junta provincial, se extienden ahora títulos administrativos de nombramientos hechos hace ya algunos años, y lo que hace el Rectorado pueden acordarlo igualmente los Ayuntamientos si en sus Secretarías se conservan antecedentes para ello.

En 1880 obtuve mi traslación á otra escuela, en la que el Alcalde me dió posesión con la sola presentación de la credencial, porque tampoco me entregaron título administrativo. ¿Qué debo hacer para obtenerlo?

#### Contestación.

Al maestro que es trasladado, aunque sea en virtud de concurso, no se le expide título administrativo, y las diligencias de posesión y cese se ponen en el título de la primera escuela. Y claro es, como el consultante no poseyó el título de la escuela de C, tampoco puede obtener el de la segunda, por cuyo motivo tendrá que solicitar del Ayuntamiento una certificación análoga á la que hemos hecho referencia en la primera parte de esta consulta.

En los expedientes de clasificación hay que justificar todos los servicios con documentos originales ó con supletorios cuando se carece de aquellos como ahora sucede.

Este pueblo tiene consignadas en su presupuesto para sueldo del maestro, y yo las percibo desde hace bastantes años, 575 pesetas; pero sólo obtuve la escuela con 500 que es su haber legal y así consta en el título administrativo que me expidió el Rectorado. ¿Puedo solicitar de aquella autoridad otro título administrativo con el aumento de sueldo? ¿Qué necesito para ello?

#### Contestación.

Si el consultante obtuvo la escuela que desempeña en concurso público con el sueldo de 500 pesetas, no puede acreditarse más sueldo que el consignado en su título administrativo. Ni se lo concedería el Rectorado ni la Junta provincial cursaría la instancia, al menos con informe favorable, por ser ilegal lo que pide. La diferencia que hay entre 500 y 575 pesetas debe considerarse como aumento voluntario, y de ese aumento prede el Ayuntamiento, si quiere, expedirle, si ya no lo ha hecho, un título administrativo supletorio. Pero puede igualmente, porque está en su mano, dejar de incluir la diferencia de 75 pesetas en su presupuesto y no pagar esa cantidad al consultante, porque la escuela de que se trata se anunció y proveyó sin el aumento voluntario.

Lo que el interesado debe hacer es callarse y percibir lo que le den sin meterse en nuevos dibujos,

puesto que podría suceder que fuese por lana y resultase trasquilado, como se dice vulgarmente.

Ya se sabe de siempre; el maestro que no desempeña escuela obtenida por oposición, no tiene ni puede obtener otros derechos que los que nacen de su título administrativo.

## ÚLTIMA HORA

### El pago á los maestros

Según leemos en los periódicos de Madrid, la subcomisión de Instrucción pública del Congreso, reunida anteayer, acordó aprobar varias modificaciones propuestas por el Sr. Vincenti respecto al pago de los maestros.

Consisten éstas en suprimir el recargo de 16 por 100, y que el Estado cobre todo lo que los Municipios tengan asignado para dichas atenciones.

La diferencia la supliría el Estado, y se calcula que importaría unos dos millones de pesetas. En dicha cifra se comprende el pago de los alquileres que en el proyecto se dejaban á cargo de los Ayuntamientos. También se acordó proponer que se acumulen las retribuciones á los sueldos, y que sea el Estado el que pague las escuelas de adultos.

El Sr. Requejo quedó en comunicar estos acuerdos al señor conde de Romanones.

## SECCIÓN DE ANUNCIOS

### La Familia y la Escuela

(ESTUDIOS PEDAGÓGICOS)

●—POR—●

D. Rogerio Rivas Herranz

Maestro de una de las escuelas municipales de Zaragoza

Esta obra se halla de venta al precio de DOS PESETAS ejemplar, en la librería de D. Leandro Pérez, Ramiro el Monje, 35, Huesca.

### Elementos de Religión

POR

Don Guillermo Legaz y Jerez

PRESBITERO

Obra utilísima para los alumnos de las escuelas Normales é Institutos y muy particularmente para los opositores á escuelas primarias.

Véndese al precio de dos pesetas el ejemplar.

TIP. DE L. PÉREZ.—HUESCA.

Las demás atribuciones del claustro serán las establecidas en el Real decreto de 19 de Julio de 1900 y disposiciones posteriores.

Art. 16. Los Institutos locales cuya matrícula durante el último quinquenio no ha llegado á cien alumnos, perderán el carácter oficial que ostentaban y serán considerados como establecimientos particulares de enseñanza, adscritos al Instituto de su provincia.

### CAPÍTULO III

#### De las escuelas de maestros y de maestras

Art. 17. Las escuelas elementales y superiores de maestras y las superiores de maestros forman parte de los Institutos, conservando su unidad orgánica.

Art. 18. Queda suprimida la clase de maestros normales. En adelante sólo se distinguirán en la carrera del Magisterio de primera enseñanza, dos grados: el elemental y el superior.

Art. 19. Para estudiar la carrera de maestro elemental es necesario tener diez y seis años cumplidos, ser aprobado en el examen de ingreso en el Instituto, y aprobar en este establecimiento las asignaturas comprendidas en el siguiente plan.

#### Plan de los estudios elementales de maestros en los Institutos

##### Primer año

- Lengua castellana, primer curso, alterna.
- Pedagogía, primer curso, alterna.
- Geografía general y de Europa, alterna.
- Aritmética, alterna.
- Geometría, alterna.
- Psicología y lógica, alterna.
- Religión é historia sagrada, alterna.

1 de historia natural y fisiología é higiene.

1 de agricultura y técnica agrícola é industrial.

1 de lengua francesa.

1 de lengua inglesa ó alemana.

1 profesor de dibujo geométrico y artístico.

1 de gimnasia.

1 de caligrafía en los Institutos provinciales.

1 capellán.

1 auxiliar numerario de letras.

1 ídem íd. de ciencias.

1 ídem íd. de idiomas.

2 ídem íd. de dibujo.

En los Institutos de Madrid habrá dos auxiliares de letras y dos de ciencias.

1 profesor de pedagogía y derecho escolar en los Institutos provinciales.

1 maestro auxiliar en los Institutos provinciales.

1 profesor de topografía y agrimensura en los Institutos provinciales.

1 profesor de construcción, mecánica y electrotecnia en los Institutos provinciales.

1 profesor de aritmética, cálculos mercantiles y teneduría de libros en los Institutos en que haya estudios elementales de comercio.

1 profesor de dibujo de figura, ornamental y arquitectónico y composición decorativa, en los que haya estudios elementales de bellas artes.

1 profesor de modelado y vaciado, en los Institutos provinciales.

1 maestro de talleres y un ayudante de talleres en los Institutos provinciales.

Art. 11. Se crea un cuerpo de auxiliares de Institutos, en el cual figurarán los actuales auxiliares numerarios por orden de antigüedad, y después, los supernumerarios actuales.

En cada Instituto habrá un profesor auxiliar numerario de la sección de ciencias, y otro de la sección de letras, dos de dibujo y otro de idiomas vivos encargados de sustituir á los catedráticos numerarios en ausencias y enfermedades, de desempeñar las cátedras vacantes y de explicar en la sección ó secciones que se formen, cuando en una asignatura existan más de 150 alumnos matriculados.

Habrà ademàs un auxiliar supernumerario, sin sueldo, para cada sección, y el número de ayudantes que el claustro juzgue necesario.

Las vacantes de auxiliares numerarios se irán proveyendo con los actuales auxiliares supernumerarios por rigurosa antigüedad, y las de estos últimos, por oposición entre los ayudantes personates. Estos ayudantes serán nombrados por los claustros à propuesta de los respectivos catedráticos.

El escalafón del cuerpo de auxiliares numerarios queda constituido en la siguiente forma: 20 profesores auxiliares numerarios de término, con 3.000 pesetas.

30 ídem íd. íd. de tercer ascenso, con 2.500 pesetas.

40 ídem íd. íd. de segundo ascenso, con 2.000 pesetas.

60 ídem íd. íd. de primer ascenso, con 1.500 pesetas.

Y los restantes íd. íd. de entrada, con 1.000 pesetas. Los profesores auxiliares numerarios no podrán en modo alguno dedicarse à la enseñanza privada.

Dichos profesores no podrán obtener, por concurso ni por ningún otro medio, fuera del de la oposición, plazas de catedrático numerario, pues el ingreso de estas cátedras, según las leyes vigentes, ha de verificarse tan sólo por oposición directa.

Art. 12. Las cátedras de dibujo vacantes en la actualidad en los Institutos, quedarán provistas inmediatamente con los profesores de las escuelas elementales de artes é industrias que se suprimen por este decreto.

Si para ello no hubiese suficiente personal, se celebrarán

inmediatamente las oposiciones suspendidas por Real orden de 15 de Marzo de 1901.

Art. 13. Se crea un cuerpo de profesores de caligrafía que se formará con los actuales profesores de las escuelas Normales y con los individuos que sean aprobados en las oposiciones, que se convocarán en Madrid à la mayor brevedad.

El escalafón de dicho cuerpo queda constituido en la siguiente forma: 5 profesores de término, con 3.000 pesetas.

15 ídem de ascenso, con 2.500 íd.

Los restantes de entrada, con 2.000 íd.

Art. 14. Se crea un cuerpo de capellanes de Instituto, del cual formarán parte los actuales profesores de religión de los Institutos y de las escuelas Normales, por rigurosa antigüedad.

Dichos capellanes explicarán las cátedras de religión, historia sagrada é historia de la religión.

Las vacantes que vayan ocurriendo en este cuerpo se proveerán con los capellanes que han de quedar sin colocación por exceso de personal, y también por orden de rigurosa antigüedad.

Art. 15. Formarán el claustro de cada Instituto todos los catedráticos numerarios y profesores especiales del mismo, y los auxiliares numerarios, todos con voz y voto. Formarán asimismo parte del claustro todos los profesores de los estudios de maestros, de agricultura, de industrias, de comercio y de artes industriales y la directora de la escuela elemental ó superior de maestras.

El claustro deberá reunirse ordinariamente una vez al mes, con el fin de que los catedráticos y profesores puedan apreciar en conjunto la marcha y resultados de la enseñanza y proponer en ella las reformas oportunas. En casos extraordinarios se reunirá el claustro cuando el director lo juzgue conveniente.